

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La inspección de tránsito y transporte municipal, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios (código nacional de tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

RESOLUCION N°	520
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07 de octubre de 2024
INFRACTOR:	JAVIER PARADA BECERRA, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°1094427031
ORDEN DE COMPARENDO:	No. 54001000000041474931 del día cinco (05) de noviembre de 2023.

RESOLUCION N°	518
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07 de octubre de 2024
INFRACTOR:	FRANKLIN HERRERA CARRASQUILLA. identificado (a) con cedula de ciudadanía N°1.090.432.866
ORDEN DE COMPARENDO:	54001000000041474403 del cuatro (04) de mayo de 2023.

ADVERTENCIA

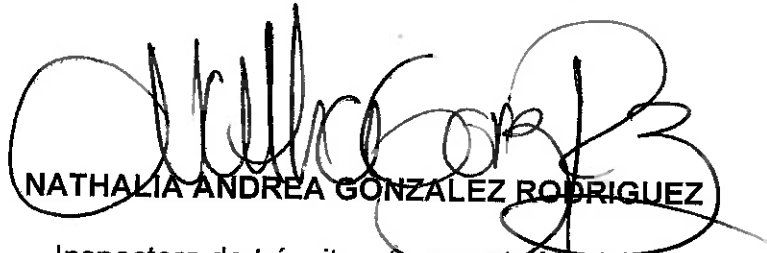
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 67 y 68 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, atendiendo a que el mensajero, realizó la devolución de los actos administrativos ante la imposibilidad de ser entregados en la dirección de domicilio registrada por los ciudadanos ante la entidad para estos efectos en la plataforma del RUNT; se procede a realizar la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo por un término de cinco (5) días hábiles en la página web <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/> y en la oficina de la dependencia ubicada en la Avenida Gran Colombia N° 6E-91.



EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO Y EN FIRME AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

El presente AVISO se fija el día viernes once (11) de octubre de 2024 a las 8: 00 a.m. y se desfija el día viernes dieciocho (18) de octubre de 2024 a las 6:00 pm.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspectora de tránsito y transporte Municipal

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2024

Señor
JAVIER PARADA BECERRA
Trigal del Norte Mz 6 casa 2
Teléfono 310 854 63 80

Ref. Notificación de citación.

La suscrita Inspectora de Tránsito y Transporte 1, en uso de sus facultades otorgadas según Decreto 0504 de fecha 15 de mayo de 2019 y los artículos 3 y 6 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y Transporte); procede a enviar en cuatro (4) folios copia integra de la Resolución N.º 520 del 07 de octubre de 2024, que ordena **CANCELAR** las licencias de conducción del señor **JAVIER PARADA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.427.031.

Contra el auto que se le notifican proceden los recursos de Reposición y Apelación los cuales deberán ser presentados y sustentados en los términos y oportunidades del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los cuales debe presentar a la dirección de correo electrónico notificacionesinspeccion1@gmail.com.

Sin otro particular,



NATHALIA ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte

Recibido por:	Nombre: EIKIN NAVARRO MENSAJERO	C.C. 13278460
Devuelto por:	DIRECCION HEIRADA	Fecha y hora: 07/10/24

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
RESOLUCION DE FALLO No. 520 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024**

“POR LA CUAL SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

En San José siendo el día siete (07) de octubre de 2024, la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, así como la Ley 1437 de 2011 y en donde decide lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*

Que el artículo 18 de la Ley 769 de 2002 dispone: *“Facultad del Titular La licencia de conducción habilitará a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento”*.

Que el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, reza *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”*.

Que el artículo 26 de la Ley 769 de 2002 establece taxativamente las causales de suspensión y cancelación de la licencia de conducción en los siguientes términos:

ARTICULO 26: “CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, La licencia de conducción se suspenderá:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en imposibilidad transitoria física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.



3. Por encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
4. Por reincidir en la violación de la misma norma de tránsito en un período no superior a un año. En este caso la suspensión de la licencia será por seis meses.
5. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva

La licencia de conducción de cancelará:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.
3. Por muerte del titular.
4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa.

PARÁGRAFO: La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación.

Que el artículo 122 de la Ley 769 de 2002 hace una relación en cuanto los tipos de sanciones ...4. *Suspensión de la licencia de conducción... las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción... (puntos suspensivos fuera del texto original).*

CONSIDERANDO

Frente a la orden de comparendo No. 54001000000041474931 del cinco (05) de noviembre de 2023 impuesta al señor **JAVIER PARADA BECERRA**, identificado



con cédula de ciudadanía No. 1094427031, por infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, en relación con conducir un vehículo bajo el influjo de alcohol.

De lo anterior se desprende el Acto Administrativo No 519 del 07 de octubre del 2024 por medio del cual se sanciona al señor **JAVIER PARADA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1094427031 por la infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, que tal como lo contempla la Ley 769 de 2002 artículo 139, dicha notificación se realizó en estrados.

Frente al caso que nos ocupa, el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, que el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante se impondrá:

4.1. Primera Vez

4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

Dando así cumplimiento a la acción principal, se desprende de ello una acción accesoria también determinada como sanción, esto en el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, que en concordancia con el artículo 3 de la ya mencionada Ley 1696 de 2013 la misma encuentra su fundamento para la cancelación de la licencia de conducción en lo siguiente:

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener



la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior esta autoridad;

RESUELVE

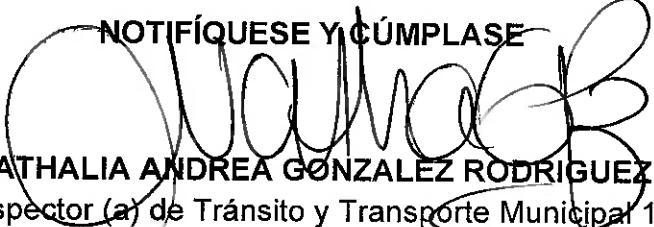
PRIMERO: SUSPENDER las licencias de conducción del señor **JAVIER PARADA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1094427031, le queda prohibido realizar la conducción de vehículos automotores y no podrá obtener una nueva licencia de conducción, so pena de incurrir en otras conductas punitivas de incumplimiento a resolución judicial y/o administrativa generada por la orden de comparendo No. Comparendo No. 54001000000041474931 del cinco (05) de noviembre de 2023

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia, al señor **JAVIER PARADA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1094427031 a la información de contacto que registra en la plataforma del RUNT.

TERCERO: CONTRA la presente decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación los cuales deberán ser presentados y sustentados en los términos y oportunidades del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cúcuta, Norte de Santander a los siete (07) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspector (a) de Tránsito y Transporte Municipal 1

Proyectado: Jeison Morantes – Contratista

Consulta Persona Natural Direcciones

Datos Básicos			
Tipo Documento:	CÉDULA CIUDADANÍA	Número Documento:	1094427031
Nombres:	JAVIER	Apellidos:	PARADA BECERRA
Estado de la persona en RUNT:	ACTIVA	Celular:	3108546380
Correo Electrónico:			

Resultado de la Consulta

Dirección	Municipio- Departamento	Teléfono	Tipo Dirección	Estado Dirección	Dato Migrado	Fecha de actualización
TRIGAL DE NORIE MZ 6 CASA 2	CUCUTA - NORTE DE SANTANDER	3108546380	CASA	ACTIVO	NO	23/12/2019

Para efectos de notificación de comparendos o multas, ésta se debe realizar en la última dirección registrada o actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - Ley 1843 del 14 de julio de 2017-, siendo responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT 2.0 relativos a: dirección, correo electrónico y teléfono. La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. conserva los datos de notificación y sus modificaciones desde el día 16 de septiembre de 2017.

[Salir](#)

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2024

Señor
FRANKLIN HERRERA CARRASQUILLA
Calle 11 Avenida 2 Barrio Aeropuerto
Teléfono 3214659652

Ref. Notificación de citación.

La suscrita Inspectora de Tránsito y Transporte 1, en uso de sus facultades otorgadas según Decreto 0504 de fecha 15 de mayo de 2019 y los artículos 3 y 6 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y Transporte); procede a enviar en cuatro folios copia íntegra de la Resolución N° 518 del 07 de octubre de 2024, que ordena **CANCELAR** las licencias de conducción del señor **FRANKLIN HERRERA CARRASQUILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090432866.

Contra el auto que se le notifican proceden los recursos de Reposición y Apelación los cuales deberán ser presentados y sustentados en los términos y oportunidades del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los cuales debe presentar a la dirección de correo electrónico notificacionesinspeccion1@gmail.com.

Sin otro particular,



NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte

Recibido por:	Nombre: ELIEN NAVONO MENSAJERO	C.C. 13 278460
Devuelto por:	DIRECCIÓN HERRADA	Fecha y hora: 07/10/24

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
RESOLUCION DE FALLO No. 518 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024**

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

En San José siendo el día siete (07) de octubre de 2024, la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, así como la Ley 1437 de 2011 y en donde decide lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*

Que el artículo 18 de la Ley 769 de 2002 dispone: *“Facultad del Titular La licencia de conducción habilitará a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento”*.

Que el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, reza *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”*.

Que el artículo 26 de la Ley 769 de 2002 establece taxativamente las causales de suspensión y cancelación de la licencia de conducción en los siguientes términos:

ARTICULO 26: “CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, La licencia de conducción se suspenderá:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en imposibilidad transitoria física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.
3. Por encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
4. Por reincidir en la violación de la misma norma de tránsito en un período no superior a un año. En este caso la suspensión de la licencia será por seis meses.



5. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva

La licencia de conducción de cancelará:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.
3. Por muerte del titular.
4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa.

PARÁGRAFO: La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación.

Que el artículo 122 de la Ley 769 de 2002 hace una relación en cuanto los tipos de sanciones ...4. *Suspensión de la licencia de conducción... las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción... (puntos suspensivos fuera del texto original).*

CONSIDERANDO

Frente a la orden de comparendo No. 54001000000041474403 del cuatro (04) de noviembre de 2023 impuesta al señor **FRANKLIN HERRERA CARRASQUILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090432866, por infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, en relación a conducir un vehículo bajo el influjo de alcohol.

De lo anterior se desprende el Acto Administrativo No 517 del 07 de octubre del 2024 por medio del cual se sanciona al señor **FRANKLIN HERRERA CARRASQUILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090432866 por la infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, que tal como lo contempla la Ley 769 de 2002 artículo 139, dicha notificación se realizó en estrados.

Frente al caso que nos ocupa, el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, que el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. *Sanciones y grados de alcoholemia.* Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

PARÁGRAFO 3o. *Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.*

Dando así cumplimiento a la acción principal, se desprende de ello una acción accesoria también determinada como sanción, esto en el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, que en concordancia con el artículo 3 de la ya mencionada Ley 1696 de 2013 la misma encuentra su fundamento para la cancelación de la licencia de conducción en lo siguiente:

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior esta autoridad;

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR las licencias de conducción del señor **FRANKLIN HERRERA CARRASQUILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090432866, le queda prohibido realizar la conducción de vehículos automotores y no podrá obtener una nueva licencia de conducción, so pena de incurrir en otras conductas punitivas de incumplimiento a resolución judicial y/o administrativa generada por la orden de comparendo No. Comparendo No. 54001000000041474403 del cuatro (04) de noviembre de 2023

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia, al señor **FRANKLIN HERRERA CARRASQUILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090432866 a la dirección de contacto registrada en la plataforma del RUNT.

TERCERO: CONTRA la presente decisión procede los recursos de Reposición y Apelación los cuales deberán ser presentados y sustentados en los términos y oportunidades del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cúcuta, Norte de Santander a los siete (07) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspector (a) de Tránsito y Transporte Municipal 1

Proyectado: Jeison Morantes – Contratista

Consulta Persona Natural Direcciones

Básicos			
Tipo Documento:	CÉDULA CIUDADANÍA	Número Documento:	1090432866
Nombres:	FRANKLIN	Apellidos:	HERRERA CARRASQUILLA
Estado de la persona en RUNT:	ACTIVA	Celular:	
Correo Electrónico:			

Resultado de la Consulta

Dirección	Municipio-Departamento	Teléfono	Tipo Dirección	Estado Dirección	Dato Migrado	Fecha de actualización
CLL 11 AV 2 BR AEROPUERTO	CUCUTA - NORTE DE SANTANDER	3214659652	CASA	ACTIVO	NO	

Para efectos de notificación de comparendos o multas, ésta se debe realizar en la última dirección registrada o actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - Ley 1843 del 14 de julio de 2017-, siendo responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT 2.0 relativos a: dirección, correo electrónico y teléfono. La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. conserva los datos de notificación y sus modificaciones desde el día 16 de septiembre de 2017.

[Salir](#)